



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAISA MARIA ROJAS MARTINEZ
RADICADO: 20 001 31 03 005 - 2019-00020-00.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Integrado en debida forma el contradictorio, correspondería surtir la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, sin embargo, como en este caso no hay pruebas por practicar, pues las que obran en el plenario son eminentemente documentales, se convocará a audiencia para dictar sentencia anticipada dentro del sumario, señalándose como fecha de la diligencia el día MIÉRCOLES, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las ocho de la mañana (8:00 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley¹, y que en la referida audiencia se evacuaran únicamente los alegatos de conclusión y la sentencia.

Advirtiéndoles que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se le hace saber qué con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y se le informará sobre la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma.

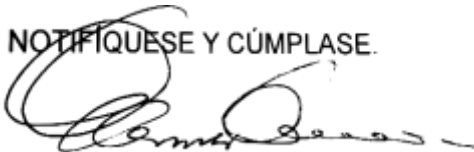
En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a audiencia para dictar sentencia anticipada dentro del sumario, señalándose como fecha de la diligencia el día MIÉRCOLES, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las ocho de la mañana (8:00 AM), en la que se evacuaran únicamente los alegatos de conclusión y la sentencia.

SEGUNDO: Se les hace saber que la audiencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020, por lo que con antelación se les informará sobre la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

¹ Artículo 372 numeral 4º Código General del Proceso. "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa7d43f9e738028bc9f15a9bb6c47bcfd418906380a6424e0dc256e6638ffd3

Documento generado en 27/10/2020 04:02:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>